

Rawson Agosto de 2010.

	<u>Expte.: 29209/10</u> I. P. A. Concurso de Precios 2/10 Protección contra Inundaciones Fofocahuel Cuschamen.
--	---

Dictamen 116/10

Señor Presidente:

Me remite Usted el expediente de referencia, por el cual se tramita la Contratación Directa 2/10, del Instituto Provincial del Agua. Cuyo objetivo es contratar la obra "Protección contra Inundaciones", en la localidad de Fofocahuel, Departamento Cushamen.

El Presupuesto oficial es de **\$ 70.256.94**, valores de Marzo de 2010, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días. Siendo el sistema de contratación de obra pública adoptado de Ajuste Alzado y de Unidad de medida (art. 4-Sistema de Contratación CP).Advierto que no se ha acompañado la metodología utilizada para la determinación de dicho presupuesto.

La Comisión de Preadjudicación, designada para el estudio de las propuestas, aconseja en forma unánime, adjudicar la presente Contratación Directa, a la oferta de la empresa VIALKO de **\$ 69.655,82** (Corregida), valores básicos de Mayo de 2010. Debo advertir que la oferta básica presentada por la empresa es de \$ 69.694,76, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días. Se entiende que el precio final de la oferta, de la pretendida contratista es menor al presupuesto oficial, también en su oferta básica. Este punto de cambiar el valor, el cual es ofrecido por la oferente no lo comparto si este oferente no lo firma.

Otra cuestión que me permitiría señalar, si bien no tiene mayor peso en la presente adjudicación, dado los valores obtenidos de oferta menores al presupuesto oficial; es la consideración de actualización del presupuesto oficial indicada, según hoja 486 (Comisión de Preadjudicación), entendiéndose que dicha actualización se debe realizar de acuerdo a lo señalado por la respectiva Reglamentación del artículo 52 de la ex-Ley 532. Al respecto el pliego de bases y condiciones señala en su Cap. XIV- De las Redeterminaciones de Precios; artículo 90 las redeterminaciones de precios de contrato- 90.1 " De acuerdo a lo establecido en la Ley I N° 240 (Antes Ley N° 4882)..."; en su art. 90.2 " Las mencionadas redeterminaciones de precios de contrato serán efectuadas de acuerdo a la metodología establecida en el Decreto Reglamentaria de la Ley I N° 240 (antes Ley N° 4882) y en base a la documentación pertinente elaborada por la

Dirección de Registro y Control de gestión....". Puesto en este plano, se advierte entonces, que dicha "actualización" del presupuesto oficial, considero pertinente realizarla con las planillas que tanto de mano de obra como de materiales, tiene para los meses correspondientes la Dirección de Registro de Control y Gestión. No obstante como señale al principio del párrafo, el precio del presupuesto oficial sin la actualización, esta por encima del precio de la oferta de la empresa que se pretende contratar (Vialko).

Me permitiría por ultimo realizar una aclaración, señalada en anteriores Dictámenes. Con respecto al sistema mixto de contratación de obra publica utilizado, debe quedar claro si es conveniente Unidad de Medida, Ajuste alzado o la combinación de ambos; como también cual ítem es por Unidad de Medida y cual por Ajuste Alzado.

Señalo este punto pues en el caso que viene para análisis, se advierte que el presupuesto total es de cinco ítems, hay uno solo de estos ítems, que su unidad de medida no es global (ítem 5 "Terraplén"). Podría entenderse que esta obra se contrata en un 20 %, por Unidad de Medida y el resto por Ajuste Alzado. No obstante adviértase que el porcentaje de incidencia de dicho ítem "Terraplén", cuyo valor unitario es de \$/m³ 27.99; es de 77.37 %, en la oferta de la pretendida contratista; siendo este ítem contratado por unidad de medida. Señalo esto pues es importante, a mi entender, cuando realizo una combinación de Sistemas de Contratación de Obra Publica, si conviene o no realizarlo por el tipo de obra a ejecutar. En el caso de unidad de medida se debe tener lo mas ajustado posible, las cantidades; pues como se advierte si la cantidad es mucho mayor de la cantidad fijada de antemano, el precio final de la obra se hace mucho mayor. Cuestión esta que debe ser evaluada en su justa medida, al definir el sistema de contratación de obra publica que se adopte; para evitar mayores valores de los previstos en el presupuesto.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Nelson Castro
Asesor Técnico
Tribunal de Cuentas